

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES CALDAS
RECIBIDO POR REPARTO RAD. 2023-00618**

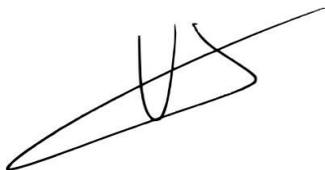
RADICADO POR VENTANILLA VIRTUAL EL 23 DE AGOSTO DE 2023

ANEXOS: Los descritos en el acápite de pruebas y anexos de la demanda.

Consultada la base de datos de personas reportadas como incursas en procesos de liquidación de persona natural no comerciante, no se encontró que a la fecha el demandado se encuentre inmerso en procedimientos de este tipo.

Finalmente, le informo que, revisados los antecedentes disciplinarios del abogado CHRISTIAN FELIPE GONZÁLEZ, se pudo establecer que su tarjeta profesional se encuentra vigente y no tiene sanciones. Igual verificación se realizó respecto de los abogados HEBER SEGURA SAENZ, GIOVANNY SOSA ALVAREZ y CHRISTIAN FELIPE GONZALEZ RIVERA, autorizados por el primero para revisión del expediente.

A Despacho, díguese proveer. Manizales, 5 de septiembre de 2023.



VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas

Cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto: INTERLOCUTORIO No. 2206
Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandados: ALEJANDRO CASTRILLÓN VELÁSQUEZ C.C. 75.093.681
Rad: 17001-40-03-012-2023-00618-00

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del presente proceso.

I. CONSIDERACIONES

Revisada cuidadosamente la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que se debe inadmitir para que se corrijan las siguientes falencias:

1. Deberá clarificar si pretende acudir al trámite del art. 468 CGP, para el pago de las obligaciones a su favor **exclusivamente** con el bien objeto de garantía real; lo anterior por cuanto ello no es explícito en el escrito genitor, lo cual tendrá repercusiones en el proceso.
2. Informará concretamente, en qué ciudad circula el bien dado en garantía real, pues al estar haciendo efectiva la garantía real, es la forma de definir la competencia territorial de este Despacho Judicial conforme el numeral 7 del art. 28 CGP; o expresará en qué ciudad está ubicado para dichos fines.

3. Informará a qué tasa fueron calculados los intereses de plazo solicitados y sobre qué capital.

4. Indicará concretamente, conforme el art. 26 CGP a cuánto asciende la cuantía para la fecha de presentación de la demanda (sumando capital e intereses tanto de plazo, como de mora solicitados).

5. No fue aportado el Certificado de Garantía Mobiliaria, ni el formulario de ejecución (formulario registral de ejecución de la garantía mobiliaria inscrita, tanto el inicial, como para su ejecución), tal como lo dispone el artículo 61 y ss. de la Ley 1676 de 2013, por medio de la cual se promueve el acceso al crédito y se dictan normas sobre garantías mobiliarias, por tratarse de una demanda donde se persigue el bien mueble respaldado con contrato de prenda sin tenencia, debe anexarse tal requisito.

Como consecuencia de lo anterior, se inadmitirá la demanda y deberá entonces la parte actora subsanarla y para ello se le concede el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA** promovida por **BANCO DAVIVIENDA SA NIT 860034313-7** en contra de **ALEJANDRO CASTRILLÓN VELÁSQUEZ C.C. 75.093.681**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días 1015422379 para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en los términos del poder que le fuere conferido, al abogado CHRISTIAN FELIPE GONZÁLEZ. Se autoriza a los abogados HEBER SEGURA SAENZ, GIOVANNY SOSA ALVAREZ, CHRISTIAN FELIPE GONZALEZ RIVERA, para revisar el expediente en nombre de la activa.

CUARTO: NO AUTORIZAR como dependientes judiciales del vocero judicial de la parte actora a las personas relacionadas en el escrito genitor, al no haberse demostrado su calidad de estudiantes de derecho.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO

JUEZ

AHR



Firmado Por:
Diana Fernanda Candamil Arredondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06df5c2c7c3655a51098bd009803fc087239d980d09d854c87799ca7914105c3**

Documento generado en 05/09/2023 02:46:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>